



**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

El **Instituto Politécnico Nacional (IPN)** de los Estados Unidos Mexicanos, representado por la Dra. **Yoloxóchitl Bustamante Díez**, en su carácter de Directora General, que acredita su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2012, que le fue conferido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Y la **Universidad Nacional de Colombia** de la República de Colombia, representada por el profesor **Ignacio Mantilla Prada**, en su condición de Rector, nombrado mediante Resolución número 032 de 2012 y acta de Posesión número 001 de 2012.

En adelante denominados "las Partes";

CONVENCIDOS de la importancia de promover e impulsar actividades de cooperación académica, a través del fortalecimiento de programas académicos y de investigación, así como del intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;

INTERESADOS en establecer relaciones de cooperación, en el ámbito de sus respectivas competencias;

CONSIDERANDO el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en la Ciudad de México el 08 de junio de 1979;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es establecer las bases mediante las cuales las Partes realizarán actividades de cooperación e intercambio académico, a través de proyectos de investigación, intercambio de investigadores y estudiantes y participación conjunta en programas académicos, en áreas de interés común.

ARTÍCULO SEGUNDO

Modalidades de Cooperación

Las Partes convienen que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo de manera enunciativa, más no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio académico de estudiantes y/o profesores;
- b) desarrollo de proyectos de investigación;
- c) organización de encuentros de estudios, seminarios y cursos;
- d) intercambio de información, documentación y publicaciones educativas y científicas;

- e) participación en consorcios internacionales para la realización de proyectos académicos y de investigación específicos;
- f) participación conjunta en programas académicos con doble diploma;
- g) cotutela de tesis de grado;
- h) participación conjunta en programas de maestría y doctorado;
- i) participación en actividades deportivas y culturales, y
- j) cualquier otra que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO TERCERO **Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO CUARTO **Acuerdos de Cooperación Específicos**

Las Partes podrán formalizar Acuerdos de Cooperación Específicos, en los que se desarrollarán las actividades a ser ejecutadas especificando sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales Acuerdos de Cooperación Específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

ARTÍCULO QUINTO **Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de cooperación o convenir arreglos de financiamiento específicos.

La firma del presente Acuerdo General de Cooperación no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida en que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretaran en los Acuerdos de Cooperación Específicos.

ARTÍCULO SEXTO **Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO **Responsables**

Las Partes designan como responsables a los siguientes:

El "IPN" designa como responsable a:

Nombre: Dr. Enrique Durán Páramo
Puesto: Coordinador de Cooperación Académica
Teléfono: +52 (55) 57.29.60.28
Mail: eduran@ipn.mx

La **Universidad Nacional de Colombia** designa como responsable a:

Nombre: Profesora Catalina Arévalo Ferro
Puesto: Directora – Oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales ORI
Teléfono: +57 (1) 316 5000 Ext. 18289
Mail: dirori@unal.edu.co

ARTÍCULO OCTAVO **Relación laboral**

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO NOVENO **Seguros**

Las Partes verificarán que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la compañía de seguros correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO **Responsabilidad Civil**

Las Partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por los responsables, designados en el Artículo séptimo.

ARTÍCULO DUOGÉSIMO **Disposiciones finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años. Podrá ser renovado por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, formalizada por escrito.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifiquen la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Este Acuerdo es firmado en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



Dra. Yoloxóchitl BUSTAMANTE DÍEZ
Directora General



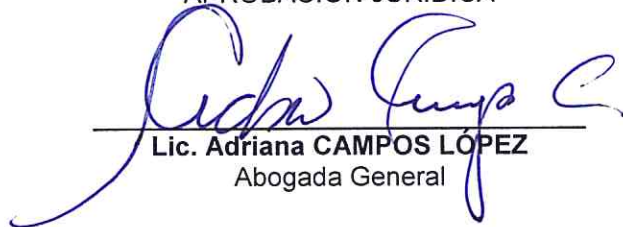
Ing. Oscar Jorge SÚCHIL VILLEGAS
Secretario de Extensión e
Integración Social

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**



Dr. Ignacio MANTILLA PRADA
Rector 

APROBACIÓN JURÍDICA



Lic. Adriana CAMPOS LOPEZ
Abogada General

Lugar y fecha: México, D.F. JUL. 1 2013

Lugar y fecha: Bogotá, D.C. 24 JUN. 2013